

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

Acordado en providencia de esta fecha dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón, en autos número 170 de 1972, sobre juicio de testamentaría de la causante doña Felipa Alvarez Navarro, hija de Eugenio y de Luisa, viuda de don Enrique Pérez Cisneros, vecina de Gijón, fallecida el 22 de noviembre de 1958, y promovidos a nombre de doña María Luisa Alvarez Ovín, por medio de la presente cédula se cita para dicho juicio a los interesados en la herencia, y herederos, doña Antonia, doña América, doña Caridad y don Francisco Pérez Cisneros Pujals, doña Denyse Pérez Cisneros Moxel, doña Ana y doña María Mateos Pérez y doña Amparo Alvarez Navarro, de todos los cuales se desconoce su residencia y a fin de que en término de quince días comparezcan en los autos, con la prevención de que, en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente.

Y a los mismos fines y por el término expresado se cita, en defecto de cualquiera de los nombrados, a sus descendientes legítimos.

Dado en Gijón a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE PRAVIA

Edicto

En el juicio verbal civil que sobre acción denegatoria de servidumbre se sigue en este Juzgado a demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Victor Llanes Menéndez, en nombre y representación de doña Nata-

lia Bravo Garrido y don Juan Cano Bravo, domiciliados en San Cosme-Cudillero, contra don Angel Prieto, labrador, vecino de San Cosme-Cudillero y también contra las personas desconocidas o inciertas que se crean con derecho a pasar por la finca nombrada de las Granjas o de la Hortosa, se cita por medio del presente a dichas personas desconocidas o inciertas, para que el próximo día veintiséis de los corrientes a once treinta horas comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal con el fin de asistir al correspondiente juicio.

Dado en Pravia a dos de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE TINEO

Don Alfonso Sal del Río López, Juez Comarcal sustituto en funciones de esta villa de Tineo, provincia de Oviedo,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio verbal civil número 19 de 1972, sobre constitución de servidumbre forzosa de paso, instados por don Emilio Alvarez Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santullano, Tineo, dirigido por el Letrado don Florentino Quevedo Vega; contra don Emilio Rodríguez Fernández y su esposa doña Manuela Martínez Francos, vecinos de Santullano; doña Ludivina Pérez Rodríguez, asistida de su esposo don Santiago Rodríguez Rodríguez, vecinos de Norón; don José Manuel Bueno Alvarez y su esposa doña Mercedes Díez Fernández, vecinos de Santullano; don José Díez Rodríguez, vecino de Ansarás, Tineo; doña Dorita Cristóbal Díez, mayor de edad, asistida y con licencia de su marido, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como también el domicilio; don Manuel Cristóbal, cuya restante filiación y domicilio también se ignora, y contra los causahabientes que se consideren con derecho a

las herencias de José Díez Alonso, María Fernández García, María Rodríguez Cornás; Laureano, Manuel y Mercedes Díez Fernández y Eduardo Díez Rodríguez, o se crean con algún derecho sobre la finca "Tierra La Llonga" de Casa de Jenaro de Santullano o contra aquellas personas que pretendan oponerse a la servidumbre forzosa de paso a favor de la finca llamada "La Llonga", del actor. Por el presente se cita a los demandados anteriormente reseñados y cuyo domicilio de los mismos se ignora, a fin de que el día diecinueve del corriente mes de septiembre, a las diez horas, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, a la celebración del acto del juicio, bajo apercibimiento de que, de no comparecer serán declarados rebeldes y se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos.

Y par aque sirva de citación a los demandados referidos y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Tineo a primero de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Juez Comarcal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Ejecutadas por don Manuel José Meleiro, las obras de reconstrucción de muro en el C. V. de Valdesoto a Bimenes (Siero), se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Siero quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá

que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 5 de septiembre de 1972.—El Presidente, Jaime Vigón. El Secretario, Ignacio Medrano.

ORGANO DE GESTION DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

A los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público por ocho días el pliego de condiciones, aprobado por el Consejo de Administración, que han de regir para la adquisición, mediante concurso, de artículos de consumo ordinario en los Hospitales General de Asturias y Psiquiátrico.

Oviedo, 5 de septiembre de 1972.—El Presidente.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SERVICIO PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 15 de junio de 1972, ha dictado la siguiente Orden Ministerial.

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte número 317 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Sierras Vidajerón, Fonterroxa e Iboyo", del término municipal de Allande.

Resultando que el deslinde parcial fue promovido por don José Pérez Rodríguez, por escrito que fue recibido en el Distrito Forestal de Oviedo, en 14 de marzo de 1960 y como consecuencia de lo actuado en el expediente número 309 del año forestal 1951/1952, instruido en virtud de denuncia por corta de robles en terrenos del monte pu-

blico o del monte "Abesio", que según se alega en la solicitud es de propiedad privada, y ello por que el Ministerio de Agricultura resolvió en 30 de abril de 1958 el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. señor Ministro en los siguientes términos: "Dejar sin efecto la multa impuesta, sin perjuicio del resultado del deslinde".

Resultando que autorizada la ejecución del deslinde por la Subdirección de Montes y Política Forestal en 26 de abril de 1961, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 24 de enero de 1963 el preceptivo anuncio relativo al mismo señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal, procediendo el Ingeniero Operador a la clasificación de fincas o derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Montes, clasificación que fue aprobada por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, a dar comienzo al apeo, con asistencia del peticionario del deslinde y otros dos vecinos de Prada, a quienes dio su representación para cubrir sus ausencias, así como otras personas interesadas y Guardería Forestal, cuyos nombres y representaciones se hacen constar en el acta, así como los días en que asistieron. El piquete número 1 se colocó en la margen derecha del río Prado, en un punto considerado por los representantes de la Administración Forestal como del perímetro del monte público, en su colindancia con fincas particulares cerradas, cuya posesión acreditada por más de 30 años es evidente, comenzando en este mismo punto el apeo de la zona reclamada por el peticionario del deslinde, la cual queda a la izquierda de la línea apeada, siguiendo desde el piquete número 1 la margen del río Prado, cuando no existan en sus inmediaciones fincas agrícolas, en su mayoría prados, cercados, en posesión de particulares. Siendo la zona reclamada la totalidad de terrenos que vier-

aguas al río Prado, que constituya su límite norte. No hubo en el apeo del perímetro exterior ni en el de los enclavados existentes dentro del mismo ninguna dificultad en la identificación de linderos y las incidencias que ocurrieron se recogen con detalle en las actas que se extendieron diariamente y que firmaron los asistentes a la operación, quedando el perímetro definido por 195 piquetes numerados correlativamente y habiéndose apeado una doble línea entre los piquetes número 151 al 158, la cual encierra un castañar pretendido por don Fernando Miranda. Se apearon asimismo tres enclavados, designados por las letras A, B y C, con una cabida de 5,2302 Has. reconocidos como poseídos por particulares.

Resultando que el Ingeniero Operador redacta su informe y propuesta de aprobación del deslinde, de la cual se deduce que la posesión la han ejercido los vecinos de los pueblos limítrofes con el monte, como manifestaron en el acto del apeo los de Lantigo, Iboyo, Valle y Abaniella, etc., aprovechando los pastos mancomunadamente con los vecinos de Prada, que son los que lo hacen más íntegramente, dada la proximidad de este pueblo, lo que concuerda fielmente con la inscripción del monte en el Catálogo, y tal como lo mantiene la Administración Forestal. Estudia la documentación que obra en el Distrito Forestal referente a la inclusión del monte en el Catálogo, denuncias, ocupaciones arbitrarias, rectificación del Catálogo en 1907, etc., para deducir que la zona apeada ha sido considerada de siempre como perteneciente al monte público. Por otra parte se refiere también a la documentación presentada por el promotor del deslinde, especialmente al documento señalado con el número 1, del estudio del cual se deduce que no se puede identificar a partir de sus linderos, con el terreno que el señor Pérez Rodríguez, reivindica en el apeo, según puede comprobarse con el croquis de situación del monte y zona deslindada, que se acompaña como anexo número 4, por lo que considera que debe desestimarse la pretendida propiedad particular del señor Pérez Rodríguez, y añadir a los pueblos que pertenece el monte, el de Prada, dada la posesión que de hecho ejercen desde antiguo los vecinos de dicho pueblo.

Resultando que anunciado el periodo de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, se presentó escrito de reclamación por don José Pérez Rodríguez, promotor del deslinde, el cual no estando de acuerdo con el Ingeniero Operador solicita se reconozca como de propiedad particular el terreno objeto del deslinde, que constituye el "Abesio" o ladera umbría aguas vertientes al río de Prada, en la margen derecha del mismo, cuyo escrito fue remitido a informe de la Abogacía del Estado en 21 de noviembre de 1963, habiéndose emitido el informe solicitado en 29 de diciembre de 1970, en el sentido de que no cabe estimar la reclamación en cuanto postula un reconocimiento de propiedad privada, de acuerdo con cuanto expone el cuerpo del informe.

Resultando que la reclamación presentada, junto con el dictamen de la Abogacía del Estado, fue remitida al Ayuntamiento de Allande, como entidad representativa de los pueblos a los que el Catálogo asigna la pertenencia del monte de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, habiéndose recibido certificación del acuerdo tomado por el Pleno de dicho Ayuntamiento, en 18 de enero de 1971, por el que se informa en el sentido de mantener los acuerdos anteriores del Ayuntamiento y concretamente el de 18 de febrero de 1964, en el que se dice: "Que en el ánimo de los miembros de la Corporación está el que dicho monte ha venido siendo aprovechado por los vecinos de Prada, sin que con esta contestación se quiera prejuzgar el carácter público o privado del referido monte, que en su caso será resuelto por la autoridad o jurisdicción competente", emitiendo seguidamente su informe y propuesta la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, en coincidencia con la del Ingeniero Operador.

Resultando que recibido el expediente en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 de la Ley de Montes, se remitió a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con ruego de informe sobre la reclamación planteada, el cual fue emitido en el sentido de considerar acertada la pro-

esta resolutoria del señor Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado de 29 de diciembre de 1970, de desestimar la reclamación formulada por don José Pérez Rodríguez, peticionario del deslinde, así como por no existir allanamiento de la entidad titular del monte.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante el apeo no hubo dificultad alguna en la colocación de los piquetes que determinan la zona reclamada por el promotor del deslinde como de propiedad particular, por cuanto se trata de la ladera de aguas vertientes al río de Prada, que linda al norte con este río o con algunos prados poseídos por particulares; al este y al sur, con el mismo monte de U. P. número 317 y al oeste, con fincas particulares de Prado, habiéndose apeado una doble línea entre los piquetes número 151 al 158 a solicitud de don Fernando Miranda, para delimitar un castañar que pretende y reconociendo la existencia en su interior de tres enclavados, deduciéndose del informe del Ingeniero Operador que la posesión se ha efectuado por los vecinos del pueblo de Prada, así como la de otros pueblos colindantes a los que el Catálogo asigna la pertenencia del monte pudiendo decirse que la zona apeada se pueda identificar, a partir de sus linderos, con la finca a que se hace referencia en el documento número 1 de los aportados por el promotor del deslinde, por lo que debe desestimarse su pretensión de que

sea considerada como de propiedad particular.

Considerando que la reclamación presentada durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, fue desfavorablemente informada por la Abogacía del Estado, manifestando el Ayuntamiento de Allande su acuerdo de mantener los anteriores y particularmente el de 18 de febrero de 1964, del que se deduce el reconocimiento de que el monte ha sido aprovechado por los vecinos de Prada, sin que ello quiera decir o prejuzgar sobre el carácter público o privado del expresado monte, habiendo sido remitido el expediente completo a informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado emitido en el sentido de considerar acertada la propuesta resolutoria de la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, que no es otra que la de reconocer que la zona apeada forma parte del monte de U. P. número 317, desestimando por tanto las pretensiones del señor Pérez Rodríguez.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro de la zona reclamada se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Reconocer que los terrenos comprendidos dentro de la línea definida por los piquetes número 1 al número 195 y cierre al número 5, tomados todos ellos en orden correlativo forman parte integrante del monte de U. P. número 317, del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Sierras Vidajerón, Fonterroxa e Iboyo", desestimando por consiguiente la pretensión de don José Pérez Rodríguez, de que se trata de un monte de propiedad particular.

2.º—Que en el Catálogo de Montes de U. P. de la provincia de Oviedo, se haga constar expresamente el pueblo de Prada, entre aquellos a los que se asigna la pertenencia del monte número 317, es decir, que figure como perteneciente a los pueblos de Villagrufe, Villaverde, Santullano, Pradiella, Prada y otros.

3.º—Que dentro de la zona apeada se reconozcan como poseídos por particulares los si-

guientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano:

A.—A favor de José Menéndez. cabida: 5,0050 Has.

B.—A favor de José Menéndez. cabida: 0,1500 Has.

C.—A favor de Juan Rodríguez. cabida: 0,0752 Has.

Cabida total de enclavados: 5,2302 Has.

4.º—Desestimar la reclamación formulada durante el apeo por don Fernando Miranda Cienfuegos, en lo que a la posesión del terreno delimitado por los piquetes número 151 al 158, de éste al 154-I, 153-I, 152-I y 151, se refiere.

5.º—Desestimar la reclamación formulada durante el período de vista por don José Pérez Rodríguez, de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, no habiéndose allanado a la misma la entidad titular del monte, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

6.º—Que en cumplimiento de la O. M. de 7 de abril de 1958, se resuelve definitivamente el expediente número 309 del año forestal 1951/52, incoado contra don José Pérez Rodríguez, por corta sin autorización dentro de la zona objeto de este deslinde.

7.º—Autorizar a las personas que vienen aprovechando el fruto de los castaños injertados la continuación de este aprovechamiento y el de la leña de madera de tales árboles cuando la Administración Forestal estime procedente su apeo, sin derecho alguno sobre el suelo ni sobre el vuelo procedente de cepas o semillas, ni a indemnización de ninguna clase y siempre que lo consienta la entidad propietaria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la jurisdicción contencioso-administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrán suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de repo-

sición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 30 de agosto de 1972.—El Ingeniero Jefe, Jaime Vigón Sánchez.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Grado

Edicto

Notificación y requerimiento al pago

Concepto: Seguridad Social Agraria.

Cuota: Jornadas Teóricas año 1971.

Don Antonio González Iglesias
Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Grado,

(Continuación)

Municipio de Pravia

Doña Dolores Aces Rodríguez. Arango: 99.

Doña Manuela Álvarez Arango. Arango: 140.

Doña Carmen Álvarez Menéndez. Arango: 117.

Doña Generosa Arango Pérez. Arango: 109.

Doña Carmen Avello Díaz. Arango: 59.

Don Manuel Balaguer Díaz. Arango: 324.

Don Vicente Campo García. Arango: 132.

Don José Castrillón Álvarez. Arango: 95.

Herederos de don José Díaz López. Arango: 378.

Don Angel Díaz Villazón. Arango: 83.

Don Mariano Fernández Álvarez. Arango: 195.

Don José Fernández Arango. Arango: 80.

Don José Antonio Fernández Avello. Arango: 344.

Don Gerardo Fernández Menes. Arango: 226.

Doña Amelia Fernández Rodríguez. Arango: 146.

D. Gaspar Fernández Rodríguez. Arango: 124.

Doña Isaura Fernández Rodríguez. Arango: 192.

Don Antonio García Campo. Arango: 58.

Doña Nieves García Garrido. Arango: 84.

Herederos de don Juan García Miranda. Arango: 588.

Don Benigno García Rodríguez. Arango: 695.

Doña Brigida García Rodríguez. Arango: 590.

Don Francisco García Rodríguez. Arango: 174.

Doña Virginia García Rodríguez. Arango: 255.

Doña Visitación García Rodríguez. Arango: 514.

Herederos de don Jesús González Arango. Arango: 111.

Don Juan Llana González. Arango: 182.

Don Eloy Martínez Rodríguez. Arango: 66.

Doña Dolores Menéndez Fernández. Arango: 110.

Don Feliciano Menéndez González. Arango: 70.

Doña Sabina Menéndez Llana. Arango: 574.

Don Severino Menéndez López. Arango: 104.

D.ª Cristina Menéndez Puerta. Arango: 130.

Don Luis Menes Fernández. Arango: 176.

Doña Delfina Menes Rodríguez. Arango: 265.

Don José Pérez Llana. Arango: 179.

Doña Clara Pérez Menéndez. Arango: 96.

Don Claudio Pérez Menéndez. Arango: 73.

Don José María Puerta Llana. Arango: 119.

D.ª Remedios Quiroga N. Odorio. Arango: 101.

Doña Amalia Rodríguez Fernández. Arango: 90.

Doña Adosinda Rodríguez Menéndez. Arango: 327.

Don Guillermo Rodríguez Menéndez. Arango: 1.001.

Doña Ludivina Rodríguez Menéndez. Arango: 111.

Doña Paz Rodríguez Rodríguez. Arango: 98.

Don Oscar Rodríguez Rodríguez. Arango: 90.

Don Eladio Sierra García. Arango: 581.

Doña Consuelo Villamil González. Arango: 1.137.

Don Manuel Álvarez Fernández. Cordovero: 91.

Doña Josefa Fernández Díaz. Cordovero: 52.

Doña María Fernández Díaz. Cordovero: 190.

Don Luis Fernández Folgueras. Cordovero: 1.023.

Don Pedro Fernández Rubio. Cordovero: 82.

Doña María García Álvarez. Cordovero: 91.

Don Manuel García Fernández. Cordovero: 270.

Don Braulio García García. Cordovero: 1.414.

Don José González López. Cordovero: 161.

Don Gerardo Iglesias Rodríguez. Cordovero: 59.

Doña María Martínez Selgas. Cordovero: 181.

Don Antonio Menéndez Menéndez. Cordovero: 345.

Doña Generosa Menéndez Menéndez. Cordovero: 59.

Don Generoso Menéndez Pérez. Cordovero: 137.

Don Marino Plata García. Cordovero: 151.

D. Antonio Rodríguez Rodríguez. Cordovero: 998.

Herederos de don Angel Alvarez. Corias: 599.

Doña Jesusa Alvarez Díaz. Corias: 161.

Doña Adela Alvarez García. Corias: 69.

Doña Concepción Alvarez Suárez. Corias: 52.

Doña Mercedes Alvarez Suárez. Corias: 247.

Doña Olivia Alvarez Suárez. Corias: 1.467.

Herederos de don José Arias Menéndez. Corias: 130.

Doña Josefa Arias Rosal. Corias: 68.

Herederos de don Ramón Barbón Díaz. Corias: 332.

Doña Josefa Barbón García. Corias: 297.

Doña Teresa Barbón García. Corias: 691.

Don Francisco Barrera Arango. Corias: 153.

Don José Barrera Arango. Corias: 146.

Don Benito Casielles Galán. Corias: 146.

Don Alfredo Díaz García. Corias: 115.

Don Belarmino Díaz García. Corias: 104.

Doña Asunción Fernández Alvarez. Corias: 218.

Doña Margarita Fernández Alvarez. Corias: 675.

Doña Adbsinda Fernández Campo. Corias: 183.

Doña Amor Fernández Campo. Corias: 67.

Doña Benita Fernández Díaz. Corias: 99.

Doña Carolina Fernández Díaz. Corias: 53.

Don Servando Fernández Menéndez. Corias: 53.

Doña Rosa Fernández Menéndez. Corias: 746.

Doña Rosario Fernández Pérez. Corias: 77.

Don Manuel Fernández Suárez. Corias: 178.

Doña Loreto Galán Menéndez Conde. Corias: 151.

Don Fernando García Arango. Corias: 79.

Doña Rosalía García Arias. Corias: 113.

Doña Carmen García Cuesta. Corias: 173.

Don Juan García Fernández. Corias: 231.

Doña Avelina García Llamas. Corias: 98.

Doña Angeles González Alvarez. Corias: 84.

Doña M. Jesús González Alvarez. Corias: 257.

Don Tomás González Arias. Corias: 262.

Don Luis González Díaz. Corias: 130.

Don Alvaro López García. Corias: 95.

Doña Consuelo Menéndez Fernández. Corias: 367.

Doña Virginia Menéndez García. Corias: 1.464.

Doña Soledad Menes López. Corias: 100.

Don Manuel Prieto González. Corias: 167.

Don Delfín Suárez Alvarez. Corias: 141.

Don Gerardo Suárez Alvarez. Corias: 129.

Don Severo Suárez Alvarez. Corias: 147.

Don Juan Suárez. Díaz. Corias: 132.

Don Jesús Suárez Prieto y 1. Corias: 195.

Don Carlos Alvarez Martínez. Escoredo: 125.

Don José Bode Carreño. Escoredo: 106.

Doña Victoria Bode Carreño. Escoredo: 976.

Doña Rosaura Díaz Franco. Escoredo: 59.

Don Ramón Fernández Carreño. Escoredo: 78.

Doña Josefa Fernández Fernández. Escoredo: 874.

Don José García Alvarez. Escoredo: 784.

Don José González Díaz. Escoredo: 534.

Doña Carmen Menéndez López. Escoredo: 244.

Doña María Menéndez Molina. Escoredo: 79.

Don Alfredo Pérez Alvarez. Escoredo: 205.

Don Fernando Pérez Alvarez. Escoredo: 53.

Doña Ramona Pérez Alvarez. Escoredo: 124.

Don Faustino Pérez Díaz. Escoredo: 64.

Don Fernando Pérez Fernández. Escoredo: 245.

Doña Venancia Alonso Hidalgo. Folgueras: 104.

Don Amado Díaz Fernández. Folgueras: 123.

Don José Ramón Díaz Fernández. Folgueras: 252.

Don Manuel Fernández Puerta. Folgueras: 238.

Don Luciano Fernández Rodríguez. Folgueras: 64.

Doña Generosa Fernández Rodríguez. Folgueras: 800.

Doña Cándida Fernández González. Folgueras: 117.

Don Valentín Fernández González. Folgueras: 194.

Don José Fernández Puerta. Folgueras: 1.098.

Don Andrés García Alvarez. Folgueras: 106.

Don Constantino García Díaz. Folgueras: 78.

Don Faustino García Fernández. Folgueras: 104.

Don Manuel García González. Folgueras: 61.

Don Braulio García Pérez. Folgueras: 170.

Don Marcelino González García. Folgueras: 227.

Don Silverio Martínez Suárez. Folgueras: 208.

Doña Amelia Menéndez Menéndez. Folgueras: 245.

Don Marcial Menéndez Menéndez. Folgueras: 224.

Don Francisco Menéndez Pérez. Folgueras: 93.

Don Antonio Menéndez Puerta. Folgueras: 59.

Doña Feliciano Pérez Llana. Folgueras: 273.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Solicitada la devolución de la fianza que tiene constituida don Miguel González-Anelo Cancio, como adjudicatario de las obras de pavimentación de la Avenida de San Agustín, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Avilés a 30 de agosto de 1972. El Alcalde.

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento la Cuenta del presupuesto extraordinario "Plan Obras 1967/68", sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y

observaciones que puedan formularse por escrito.

Ribera de Arriba a 31 de agosto de 1972.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIA

Por el presente y por haberlo así acordado en sumario de este Juzgado de Instrucción número tres de Gijón, número 40 de 1971, sobre robo, se deja sin efecto las requisitorias para la busca y detención del procesado MANUEL MARCOS LANTERO CORTINA, de 27 años, soltero, escayolista, hijo de Amador y de María Luisa, natural y vecino de Gijón, por haber sido habido.

Anuncios no Oficiales

COOPERATIVA DE VIVIENDAS "SAN JOAQUIN"

Arquitecto Reguera, 11-1.º, Oviedo

En cumplimiento del artículo 90 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, esta Cooperativa de Viviendas convoca concurso público para la construcción de un edificio en solar sito en el polígono de Buenavista, parcela número 19, que comprende veinticuatro viviendas del grupo I, vivienda de portero, sótanos para garages y demás obras complementarias en régimen cooperativo y conforme a los proyectos redactados.

Tipo: 34.854.188,95 pesetas.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Garantía provisional: 2 por 100 del tipo del concurso.

Garantía definitiva: 4 por 100 del tipo del concurso.

Proposiciones: A presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

Información: En el domicilio social de esta entidad en la calle Arquitecto Reguera, 11-1.º, de esta capital, en horas de 17 a 19 todos los días laborables, excepto sábados, donde se hallan de manifiesto los proyectos completos, pliegos de condiciones, memorias, etc., durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de plicas: A las 19 horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veinte días naturales de plazo para presentación de proposiciones.

Oviedo, 9 de septiembre de 1972.—La Junta Rectora.